

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2002-00591-00
AUTO 2 No. 2507**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$115.622.15 a favor del señor SIGIFREDO BONILLA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.970.603 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364207	14/05/2019	\$ 115.622,15

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2007-00740-00
AUTO 2 No. 2510**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

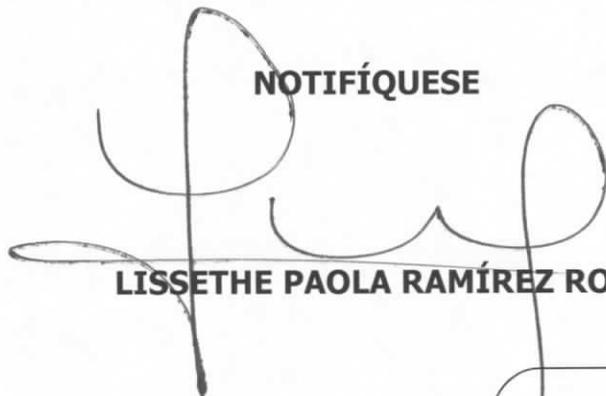
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$180.370.00 a favor del señor JHON FRANCIS PERLAZA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.885.412 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364273	14/05/2019	\$ 12.029,00
469030002364274	14/05/2019	\$ 7.185,00
469030002364275	14/05/2019	\$ 55.770,00
469030002364277	14/05/2019	\$ 49.616,00
469030002364279	14/05/2019	\$ 55.770,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2010-00901-00
AUTO 2 No. 2513

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.560.955.00 a favor del señor JARIO SAAVEDRA CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.997.156 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002364245	14/05/2019	\$ 376.429,00
469030002364249	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364251	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364253	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364257	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364258	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364259	14/05/2019	\$ 376.428,00
469030002364260	14/05/2019	\$ 391.034,00
469030002364262	14/05/2019	\$ 383.731,00
469030002364264	14/05/2019	\$ 383.731,00
469030002364265	14/05/2019	\$ 383.731,00
469030002364266	14/05/2019	\$ 383.731,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. 103 Eduardo Silva Cano

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00022-00
AUTO 2 No. 2514**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

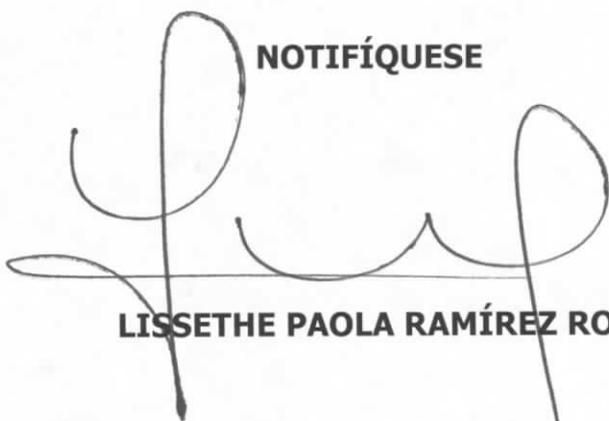
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$169.585.00 a favor de la señora VIVIANA JUNCA PRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.906.418 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364271	14/05/2019	\$ 169.585,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Santiago de Cali, 14 de Junio de 2019
Secretaria

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00486-00
AUTO 1 No. 1217

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

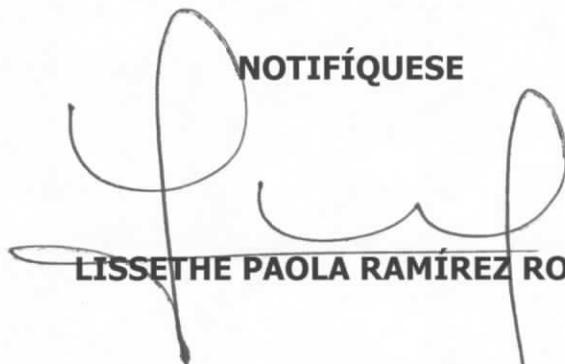
PRIMERO: SEÑALESE el día **16** del mes **julio** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **MSX-458** de propiedad del demandado **ANA MILENA PUPIALES FERNANDEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$13.182.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$7.532.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2696
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 07-2010-00104-00

AUTO 2 No. 2495

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por Avalúos Generales S.A., por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado previo a correr traslado al avalúo,

RESUELVE:

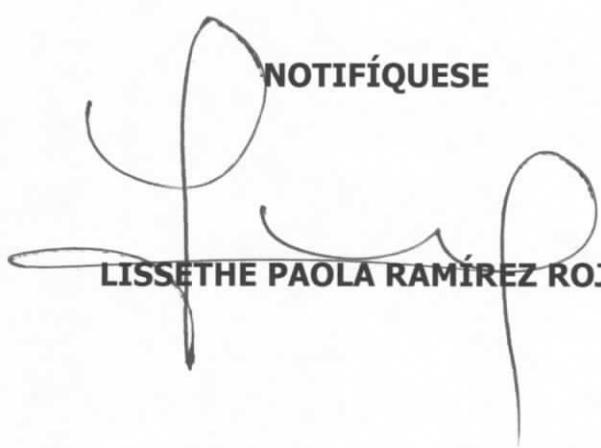
PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-49847 de propiedad de los demandados a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2011-00926-00
AUTO 2 No. 2504**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$163.286.00 a favor de la señora MARIA DULFAY FERREIRA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.993.1843 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364263	14/05/2019	\$ 163.286,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00
AUTO 2 No. 2493**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y en virtud del avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

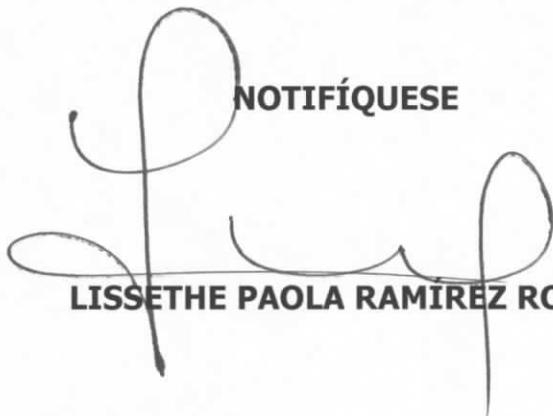
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas CPY-330 presentado por la parte actora por la suma de \$ 13.520.000, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-217-00224-00
AUTO 2 No. 2494**

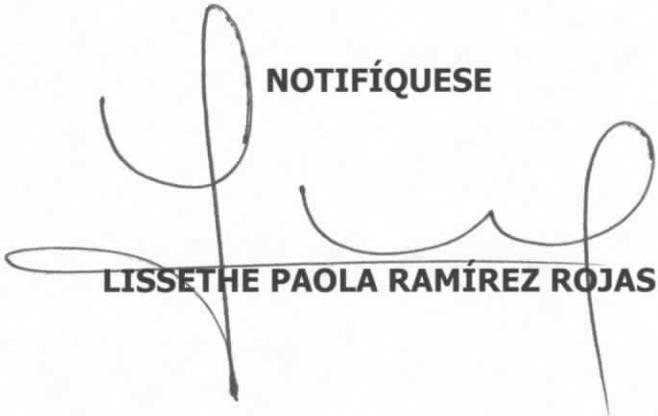
En atención al escrito allegado por la parte demandante y en virtud del avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 163.011.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00

AUTO 1 No. 1216

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y evidenciadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho que el acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A. registrado en el certificado de tradición, no se encuentra debidamente notificado, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 27.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CITESE al acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A.

Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00521-00
AUTO 2 No. 2515

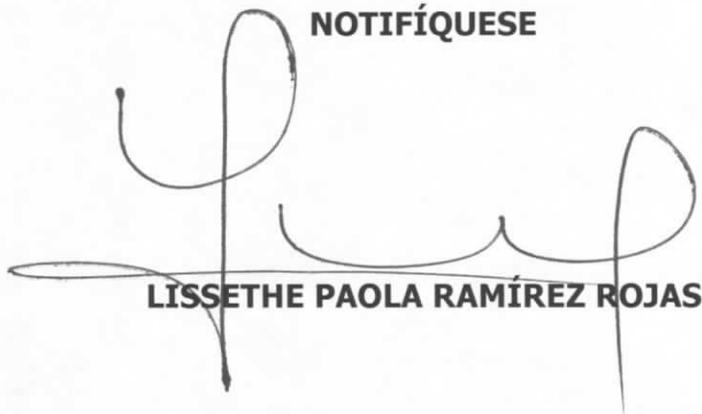
En atención al oficio allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

79¹²

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2004-00632-00
AUTO 2 No. 2511**

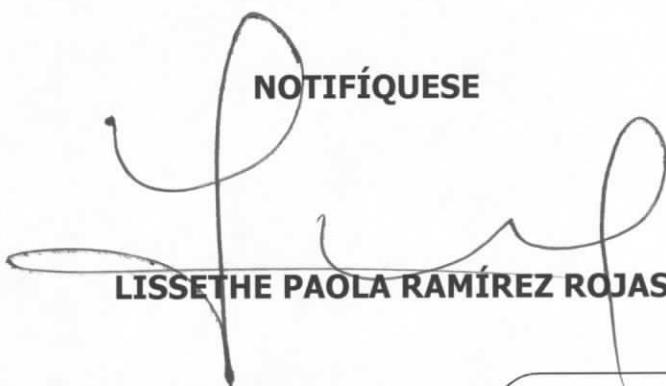
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00401-00
AUTO 2 No. 2496**

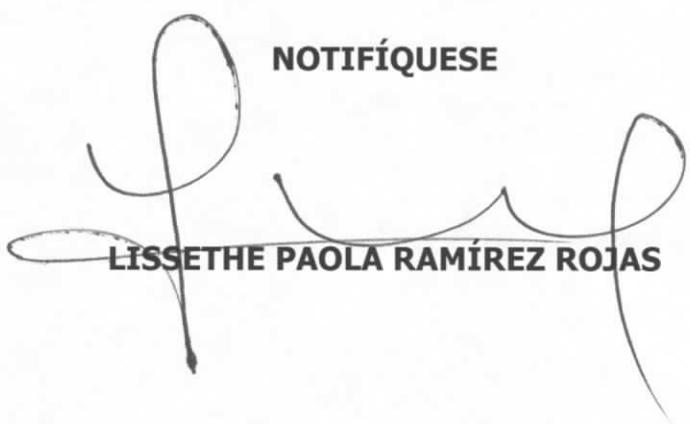
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-112 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2010-01107-00
AUTO 2 No. 2512**

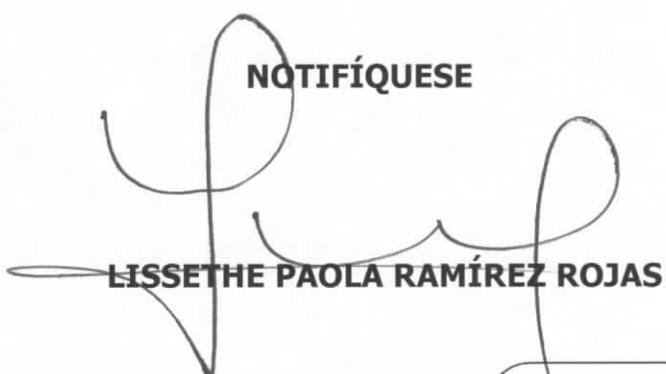
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-1999-00723-00
AUTO 2 No. 2499**

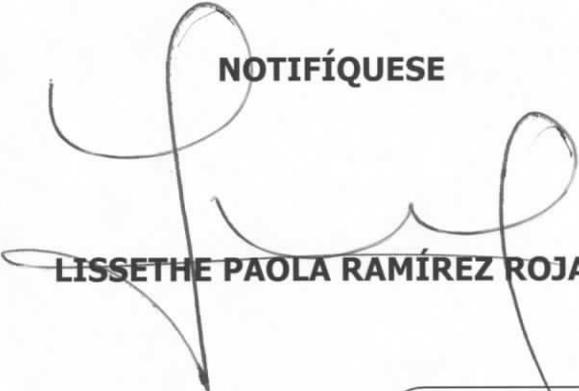
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2000-00104-00
AUTO 2 No. 2508**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2009-00467-00
AUTO 2 No. 2509**

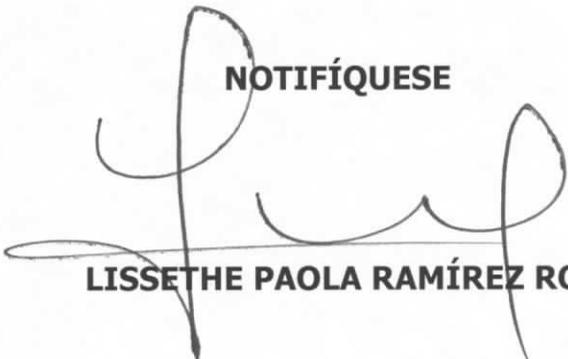
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario de Ejecución
Municipales
Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO 2 No. 2497**

La abogada de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 evidenciando que el avalúo catastral visible a folio 140 no se encuentra actualizado al año fiscal vigente, como quiera que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que resulta improcedente atender favorablemente a lo pretendido por el profesional.

En consecuencia, el Juzgado,

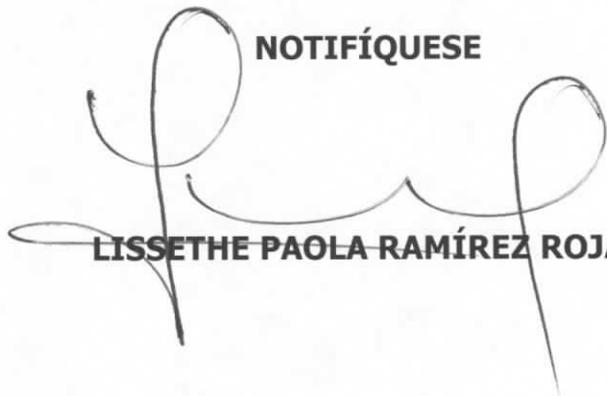
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha de remante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.021-2018-00659-00

AUTO 1 No. 1220

El abogado Edgar de Jesús Echeverri Roiz apoderado judicial de la parte demandada, solicita se decrete la "terminación anormal por pago total de la obligación" en razón a que se encuentra aprobada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Sentado lo anterior, advierte el despacho, que la figura de la terminación anormal de los procesos es un mecanismo que permite a las partes obtener con mayor apremio el resultado de los fines pretendidos bajo la renuncia de derechos conferidos o instituidos por la Ley, siendo estos del interés individual del renunciante y para que caso en particular se trata de la transacción, el desistimiento de las pretensiones o el desistimiento tácito.

Así las cosas, lo pretendido por el abogado Echeverri resulta improcedente como quiera que la terminación anormal por pago total de la obligación no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

Colorario lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado EDGAR DE JESÚS ECHEVERRI ROIZ para que en término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar si su defendido ya cubrió el pago total de la obligación o en su defecto si se llegó a algún acuerdo con la parte demandante, lo anterior conforme lo dispone el artículo 312 y 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00239-00
AUTO 2 No. 2492

La abogada de la parte actora, solicita se fije fecha para la diligencia de remate del bien mueble aquí embargado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que mediante que la Secretaria de Transito¹ ha informado que la cautela que recae sobre el vehículo de placas HYP-087 se dejó sin vigencia en virtud de la prelación de embargos por parte del Departamento Administrativo de Hacienda del municipio de Cali.

Sin embargo, en aras de evitar traumatismos, se procederá requerir a la parte demandante a para que allegue el certificado de tradición actualizado a fin de verificar si la cautela aún siguen vigente a favor del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

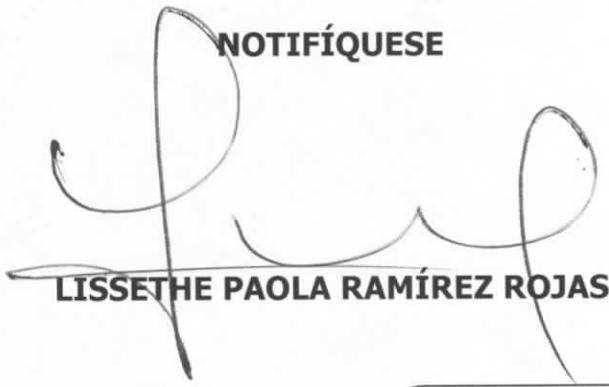
RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte demandante para que en termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar el certificado de tradición del bien mueble de placas HYP-087, en virtud de lo antes expuesto.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

¹ Folio 29

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2015-0224-00
AUTO 2 No. 2500

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITESE por **segunda vez** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002176929	01/03/2018	\$ 60.000,00
469030002187890	28/03/2018	\$ 56.000,00
469030002202636	27/04/2018	\$ 51.000,00
469030002217662	30/05/2018	\$ 70.000,00
469030002257769	31/08/2018	\$ 100.000,00
469030002267814	01/10/2018	\$ 81.000,00
469030002279781	31/10/2018	\$ 60.000,00
469030002294792	29/11/2018	\$ 90.000,00
469030002311625	08/01/2019	\$ 190.000,00
469030002333492	28/02/2019	\$ 44.000,00
469030002345838	28/03/2019	\$ 20.000,00
469030002359116	02/05/2019	\$ 11.000,00
469030002371397	31/05/2019	\$ 12.000,00

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zuno
Secretario

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2015-0224-00
AUTO 2 No. 2501

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

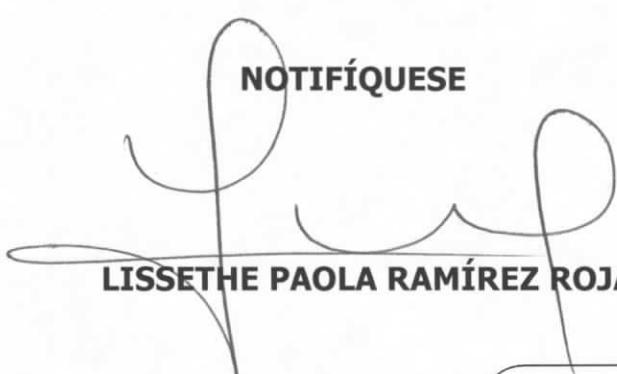
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **PLASTICOS RIMAX** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1602 del 21 de abril de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.032-2016-00723-00
AUTO 2 No. 2506**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

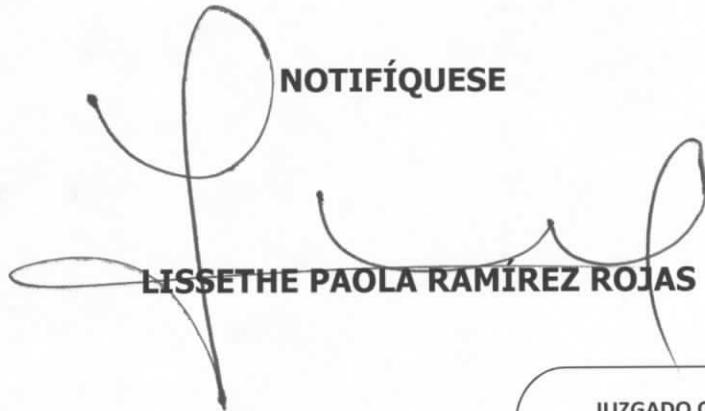
DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que a continuación se relaciona y que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.017-2013-00984-00
AUTO 2 No. 2505**

En atención al escrito que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

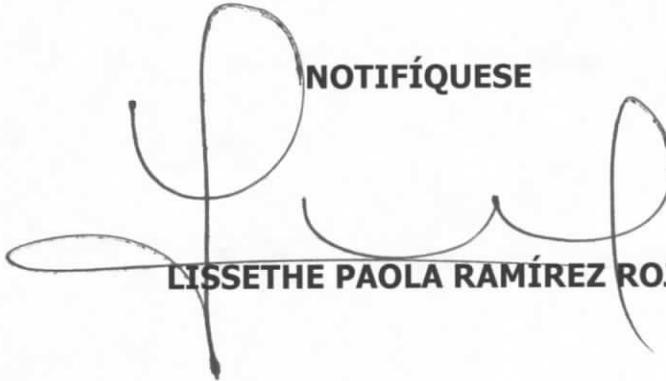
PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002346880	29/03/2019	\$ 485.000.,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00
AUTO 2 No. 2502**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$13.199.766.00 a favor de TU FINANZA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.819.018-3 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361443	07/05/2019	\$ 823.752,00
469030002361449	07/05/2019	\$ 6.609.750,00
469030002361450	07/05/2019	\$ 823.752,00
469030002361451	07/05/2019	\$ 823.752,00
469030002361452	07/05/2019	\$ 2.471.256,00
469030002361453	07/05/2019	\$ 823.752,00
469030002361454	07/05/2019	\$ 823.752,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No015-2017-00432-00
AUTO 2 No. 2503

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura³ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

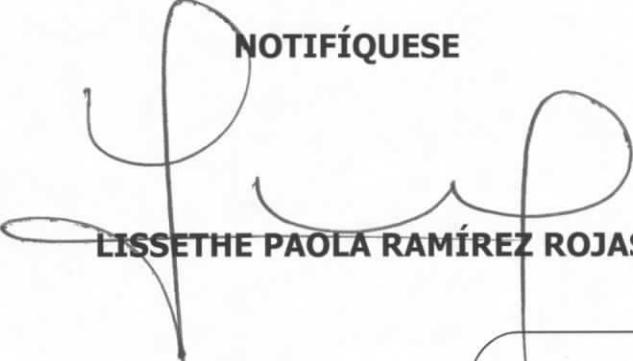
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de ENDOSALUD DE OCCIDENTE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3170 del 23 de octubre de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de la parte demandante señor **JOSE WILLIAM VIAFARA LOZANO** para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

³ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00
AUTO 2 No. 2516

La abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del bien mueble aquí embargo y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CUK-714 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.777.971, cuyas características son: marca: VOLKSWAGEN, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS PLATINO, motor: CBP088746, Modelo: 2009, CHASIS: 3VWYV49M39M615828, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. ubicado en la calle 20 No. 8 A-18 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de secuestro y por lo tanto se **COMISIONA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

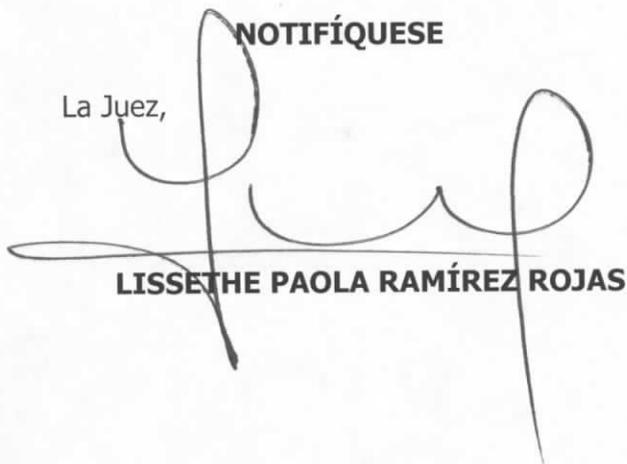
CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Condo
Secretario

28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00
AUTO 1 No. 1215

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ELIZABETH OSSA DAVID quien obra como parte demandante y coadyuvado por la señora MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ demandada en el presente proceso, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación siempre y cuando se ordene la entrega de dineros por la suma de \$1.103.057.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.103.057.00 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323256	05/02/2019	\$ 222.233,00
469030002339122	08/03/2019	\$ 371.563,00
469030002351799	08/04/2019	\$ 371.563,00
469030002362113	07/05/2019	\$ 137.698,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Acumulado instaurado por la abogada ELIZABETH OSSA DAVID actuando en nombre propio en contra de MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00843-00
AUTO 1 No. 1219

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LIBARTO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

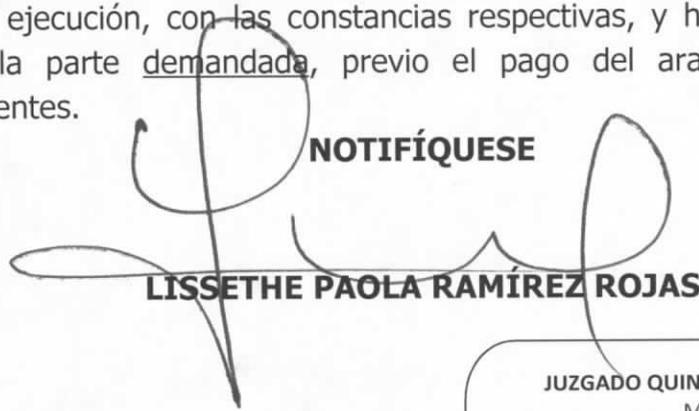
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra de CARMEN ELISA MORENO DE CORREA y LILIANA CORREA MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Procuraduría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01328-00
AUTO 1 No. 1218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DORIS IRLANDA CABELLOS CERON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la cuotas de administración hasta el 31 de mayo de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

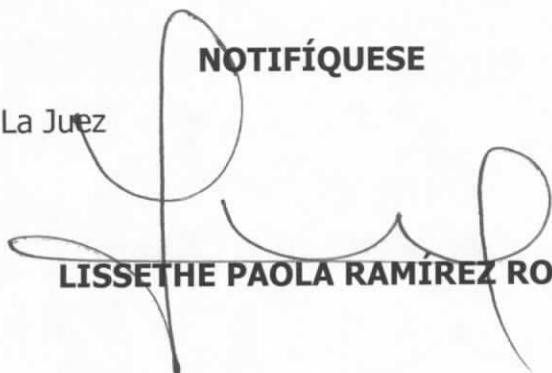
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

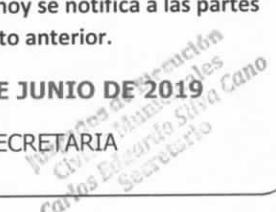
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BRASILIA PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra de ANA VILMA TELLEZ DE KING, ANA BELIZA TELLEZ MUÑOZ, MAGDA LUCIA TELLEZ MUÑOZ, WILLIAM GABRIEL TELLEZ MUÑOZ, WOLMAR TELLEZ MUÑOZ, NELSON HORACIO TELLEZ MUÑOZ, LINDA PIEDAD TELLEZ MUÑOZ, AURA MERCEDES TELLEZ MUÑOZ, GABRIEL ANGEL TELLEZ APONTE, DIANA JUDITH TELLEZ APONTE, NANCY JOHANA TELLEZ ARENALES y FRANCIA JULIETH TELLEZ ARENALES por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 14 DE JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00
AUTO 2 No. 2498**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es necesario aclarar el nombre de la apoderada de la parte demandante a fin de que procedan con el respectivo pago ante el Banco Agrario de Colombia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

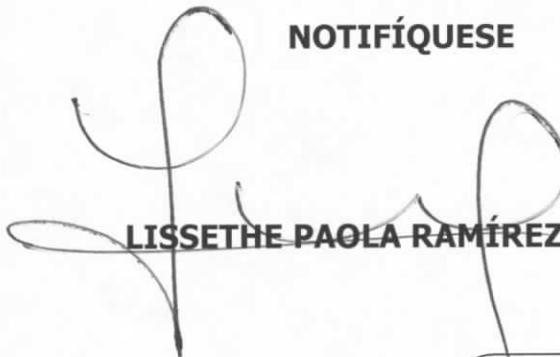
DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la corrección del numeral primero y segundo del auto de 30 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que la abogada de la parte demandante es la señora MARIA GABRIELA ESCOBAR CASTRO y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar la orden de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 100 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Edificio Silva Cano
Santiago de Cali